



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-62670524-APN-DGA#ANMAT

VISTO el EX-2021-62670524-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma LABORATORIO PABLO CASSARÁ S.R.L. solicita la reinscripción de los Certificados de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) Nros 53.192, 45.380 y 45.344.

Que lo solicitado se encuadra en los términos de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 16.463 y la Resolución (ex MS y AS) N° 749/93.

Que el Certificado N° 45.344 corresponde a los productos de nombre comercial: LYNDAN / LINDANO 1 % en la forma farmacéutica champú y LYNDAN NF / PERMETRINA 5% + AMINOBENZOATO DE ETILO 2%, en las formas farmacéuticas de loción y loción en aerosol de acción tópica.

Que por Disposición ANMAT N° 0617/11, en su artículo 1° suspende la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todas las especialidades medicinales que contengan LINDANO, como Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) en todas sus formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones.

Que el producto LYNDAN / LINDANO 1 % en la forma farmacéutica champú se encuentra en la condición de no comercializado.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reinscríbense los Certificados inscriptos en el REM N° 53.192 vigencia hasta el 28/08/2026, N° 45.380 vigencia hasta el 05/08/2026 y N° 45.344, vigencia hasta el 01/08/2026; con titularidad de la firma LABORATORIO PABLO CASSARÁ S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Practíquese la atestación correspondiente en los Certificados mencionados en el Artículo 1°, cuando se presenten acompañados de esta disposición.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese; notifíquese al interesado de la presente disposición. Remítase a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2021-62670524-APN-DGA#ANMAT

ab